



**ORDENANZA N°..... 457 / 21**

**VISTO:**

Expedientes internos de este Concejo Deliberante Nro. 82/21 caratulado: Expte. Municipal N° 3696/21 - solicitud renovación arrendamiento inmueble afectados a cuencos pluviales ubicado catastralmente en sección I - Fracción C - Lote 8 - Parcela 65, 66 y 67 y Nro.95/21 caratulado: Expte. Municipal N° 5074/21 - solicitud verificación hectáreas afectadas a arrendamiento Sra. Azucena Fernández y;

**CONSIDERANDO:**

Que por los referidos expedientes se tramita la petición de la Sra. Azucena FERNANDEZ, por sí y en representación de su hermana Noemí Estela Fernandez, para que se renueve el Convenio de Arrendamiento del campo destinado a reservorio de desagües pluviales de la Ciudad de General Pico

Que las nombradas tienen el usufructo perpetuo y vitalicio del referido predio rural y es en tal carácter que ambas solicitan renovación del convenio de arrendamiento, el cual conforme surge de la nota de presentación corresponde en un 3,33 % a la Sra. Azucena Fernandez, siendo nudo propietario su hijo Juan Pedro Esponda, DNI 14.928.280 y en un 66,66% a Noemí Estela Fernández, resultando nudos propietarios en este caso sus hijos María Gabriela Paturllanne, D.N.I.: 23.003.990; Guillermo Eduardo Paturllanne, D.N.I.: 23.724.381; Gustavo Heber Paturllanne D.N.I.: 21.442.453 y Pablo Martín Paturllanne con D.N.I.: 17.226157.

Que la Sra. Azucena Fernandez efectúa la petición por sí y en representación de su hermana la Sra. Estela Noemí Fernández, conforme se desprende del Poder Especial de Representación presentado;

Que el Convenio de arrendamiento que se solicita renovar venció el 31 de Diciembre de 2020.

Que la Sra. Azucena FERNANDEZ ha presentado un estudio llevado a cabo por el Ingeniero Agrónomo Matias CALETTI, que ha determinado que un total de 87 hectáreas con 50 áreas se encuentran no aptas para agricultura, por presencia de agua en superficie semi permanente, salinización del terreno y falta de piso.

Que posteriormente, y advertido que fue el profesional, sobre un error en la sumatoria de hectáreas afectadas, esté presente un informe ante este Concejo Deliberante aclarando que las hectáreas afectadas eran en realidad 77 hectáreas y 50 áreas.

Que el arrendamiento será abonado en moneda argentina tomando como base el valor de 60 kilos de carne por hectárea y por año, conforme al precio promedio por kilo vivo de novillo perteneciente a la categoría de 401/420 kgs. publicado por el Mercado de Hacienda de Liniers S.A.,

Que en virtud de persistir las causales que dieron origen al arrendamiento de dicho inmueble, se hace necesario renovar el mismo por doce meses abarcando el período desde el 01-01-21 hasta el 31-12-21 inclusive,

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**


**Artículo 1ro.:** Aprobar el Convenio de Arrendamiento a suscribir entre la Municipalidad de General Pico y la Sra. Azucena Fernández, DNI 1.739.316, por sí y en representación de su hermana Noemí Estela Fernandez, DNI 4.202.016, por setenta y siete (77) hectáreas con cincuenta (50) áreas de un campo del cual resulta usufructuaria en un 33.33 % y en un 66.66% su hermana, ubicado en Sección I, Fracción C, Lote 8, Parcelas 65, 66 y 67, para ser utilizado como cuenco receptor de desagües pluviales provenientes de la Ciudad de General Pico que se designa como Anexo I y forma parte integrante de la presente ordenanza, en un todo de acuerdo a los considerandos expuestos precedentemente.-



**Artículo 2do.:** El período de arrendamiento se fija en 12 (doce) meses a partir del 01-01-2021, operando su vencimiento 31-12-2021, pudiéndose renovar por igual período siempre que las causales del problema persistan y sean corroboradas por el personal técnico entendido.-

**Artículo 3ro.:** Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas de este Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 08 días del mes de Julio de 2021.-



**Marlo Andrés GARCIA**  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE



**Daniel Alberto LOPEZ**  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



**Anexo I de la Ordenanza ...../21.-  
CONVENIO DE ARRENDAMIENTO**

---Entre la Municipalidad de General Pico, Provincia de La Pampa, representada en este acto por la Señora Intendente Municipal, Lic. Fernanda Estefanía ALONSO y el Señor Secretario de Planificación y Gestión Urbana, Ingeniero Jorge Carlos GABBA en adelante LA MUNICIPALIDAD y la Sra. Azucena FERNANDEZ, DM 1.739.316, por sí y en representación de su hermana Noemí Estela Fernandez, DNI 4.202.016, en adelante LA USUFRUCTUARIA, convienen celebrar el presente CONVENIO DE ARRENDAMIENTO que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

Marlo Andrés GARCIA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE

PRIMERA: LA USUFRUCTUARIA da en arrendamiento a LA MUNICIPALIDAD una fracción de terreno de setenta y siete (77) hectáreas con cincuenta (50) áreas de un campo del cual resulta usufructuaria en un 33.33 % y en un 66.66% su hermana, ubicado en la Sección I, Fracción C, Lote 8, Parcelas 65, 66 y 67, para ser utilizado como cuenco receptor de desagües pluviales provenientes de la Ciudad de General Pico.

SEGUNDA. El arrendamiento se fija en 12 (meses) meses a partir del 01-01-2021, operando su vencimiento el 30-12-2021, pudiéndose renovar por igual período siempre que las causales del problema persistan y sean corroboradas por el personal técnico entendido. En caso de rescisión del presente Convenio, cualquiera de las partes deberá comunicar con treinta días de anticipación por medio fehaciente a la otra de tal circunstancia.

TERCERA: A partir de la fecha de la firma del presente convenio LA MUNICIPALIDAD a través de agentes técnicos reajustará en más o en menos la cantidad de hectáreas afectadas.

CUARTA. LA MUNICIPALIDAD ocupará con exclusividad la totalidad de las hectáreas descriptas en la Cláusula Primera, no pudiendo LA USUFRUCTUARIA ocupar y/o utilizar el sector bajo ninguna circunstancia.

QUINTA: Se deberá verificar el estado de la totalidad de las mejoras con que cuente el inmueble, dejando constancia en cada contrato de esas circunstancias a efectos de evitar reclamos sobre deterioros producidos en las mismas.

SEXTA: El precio del arriendo se hará efectivo en moneda argentina, del día 05 al día 15 de cada mes y se tija en una suma equivalente a 60 kilos de carne por hectárea y por año, conforme al precio promedio (entre el máximo y el mínimo) del kilogramo de novillo, perteneciente a la categoría de 401/420 kgs., publicado por el Mercado de Liniers S.A., correspondiente al valor medio de la última semana del mes anterior al período mensual a pagar.

SEPTIMA: En caso de controversia, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Pampa con sede en la Ciudad de General Pico, renunciando al Fuero Federal y fijando los siguientes domicilios, LA MUNICIPALIDAD en Avenida San Martín N°451 y LA USUFRUCTUARIA en calle 24 N° 965 Oeste, ambos de la ciudad de General Pico.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.

Daniel Alberto Lopez  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

